

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE GRABACIÓN DE VOZ EN OFF PARA LA GENERACIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE) EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL; ASÍ COMO LA MTRA. EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA MIR KHEI MEDINA LOPEZ EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE" tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , en su cargo de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , con R.F.C MEPR680824U55 cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de "**EL CENACE**", así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la Mtra. EMMA NOEMI VAZQUEZ MARTINEZ , en su carácter de JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL , con R.F.C. VAME821006EL1 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 22, fracción II; 25, 26, fracción III; 28, fracción I;

40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL con número de procedimiento No. **AA-18-TOM-018TOM999-N-31-2023**, para la prestación del "**Servicio Profesional de Grabación de Voz en Off para la Generación de Mensajes Institucionales del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**", de la cual resulto adjudicada la persona física **Mir Khei Medina López**; al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos respectivos del "**RLAASSP**".

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600034345 , expedida con fecha 28 de abril de 2023, por la Jefatura de Unidad de Comunicación Social, correspondiente a las partida presupuestal 33602 OTROS SERVICIOS COMERCIALES.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Formaliza este Contrato con la certeza de que "LA PROVEEDORA" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Eliminado: Número de Acta de nacimiento y Clave de elector. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

2. "LA PROVEEDORA" declara que:

2.1. Es una persona FISICA de nacionalidad MEXICANA, lo que acredita con acta de nacimiento a su nombre con fecha de registro **27 de octubre de 1986, en la oficialía 0013, libro 0, número de acta [REDACTED]**, en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector **[REDACTED]**, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Suscribe el presente por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades. Una copia de los documentos de referencia se encuentra en el expediente de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MELM861009G73

2.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en VALLE DE TULANCINGO EDIF B13 DEPTO 004, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN 3RA SECCIÓN ORIENTE, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, MÉXICO, C.P. 55280

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se

obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación del SERVICIO PROFESIONAL DE GRABACIÓN DE VOZ EN OFF PARA LA GENERACIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE) en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su anexo técnico que para efecto del presente contrato es la propuesta técnica de "LA PROVEEDORA", documentación que se anexa como parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato, entre un monto mínimo de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y hasta un monto máximo de \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos, que ascienden a \$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La estimación del costo de los servicios se realizará de conformidad con lo establecido en el presente contrato, su anexo técnico y la propuesta económica presentada por "LA PROVEEDORA".

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO PROFESIONAL DE GRABACIÓN DE VOZ EN OFF PARA LA GENERACIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE) , por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "LA PROVEEDORA"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, por cada audio aceptado y entregado a entera satisfacción de la Administradora del Contrato, y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico".

Sin perjuicio de lo mencionado en los siguientes párrafos, el trámite de pago se realizará ante la Subdirección de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) de la Administradora del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**LA PROVEEDORA**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**LA PROVEEDORA**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**LA PROVEEDORA**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx■En el caso de que “**LA PROVEEDORA**” determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. “**EL CENACE**” manifiesta su consentimiento a “**LA PROVEEDORA**”, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**LA PROVEEDORA**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**LA PROVEEDORA**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**LA PROVEEDORA**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”

El pago de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**LA PROVEEDORA**”

deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La Subdirección de Finanzas del CENACE, será responsable de aplicar las penas convencionales y/o deducciones en su caso.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de “**LOS SERVICIOS**”, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el Anexo Técnico.

“**LOS SERVICIOS**” serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL CENACE**” podrá exigir a “**LA PROVEEDORA**” que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para “**EL CENACE**”

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 09/06/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**LA PROVEEDORA**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"LA PROVEEDORA" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS SERVICIOS" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o rafael.mercado@cenace.gob.mx. en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, vigencia, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "LA PROVEEDORA" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios

correspondientes;

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "LA PROVEEDORA", la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto proporcional al momento de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2018; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que "LA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA PROVEEDORA", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA PROVEEDORA"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

- a) Prestar "**LOS SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato, su Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

■ Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subdirección de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subdirección de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA PROVEEDORA" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como **Administradora** del presente contrato a la Mtra. EMMA NOEMI VAZQUEZ MARTINEZ , con RFC VAME821006EL1 , en su carácter de JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL , quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.

"EL CENACE" a través de la Administradora del Contrato, rechazará "**LOS SERVICIOS**", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo Técnico, obligándose "LA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o

deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE” a través de la Administradora del Contrato, podrá aceptar "**LOS SERVICIOS**" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de "**LOS SERVICIOS**", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA PROVEEDORA" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Técnico.

La Administradora del contrato, será el responsable de cuantificar las deducciones. La Subdirección de Finanzas, será la responsable de aplicar las deducciones que en su caso el proveedor se haya hecho acreedor. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "LA PROVEEDORA" que realice el pago de la deductiva

“**LA PROVEEDORA**” acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, "**LA PROVEEDORA**" pagará los impuestos que en su caso correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del Contrato de “EL CENACE”

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "LA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “EL CENACE” por conducto de la Administradora del Contrato, cuantificará la pena convencional equivalente al 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) de atraso sobre la parte de "**LOS SERVICIOS**" no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.

La Administradora del contrato notificará a "LA PROVEEDORA" por escrito el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"**LA PROVEEDORA**" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "**LOS SERVICIOS**", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA PROVEEDORA" quede exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "**EL CENACE**", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**LA PROVEEDORA**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA PROVEEDORA" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**LA PROVEEDORA**" se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo técnico del presente contrato, en caso de que aplique.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos "EL CENACE"

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "LA PROVEEDORA", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "LA PROVEEDORA" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PROVEEDORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PROVEEDORA", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CENACE”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CENACE”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CENACE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “LA PROVEEDORA” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “LA PROVEEDORA” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “LA PROVEEDORA” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA PROVEEDORA" en los términos de lo dispuesto en la "EL CENACE"
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y del "RLAASSP".
- m) Cuando "LA PROVEEDORA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE".
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "LA PROVEEDORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA PROVEEDORA"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "LA PROVEEDORA" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA PROVEEDORA" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA PROVEEDORA" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "LA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “**EL CENACE**” y “**LA PROVEEDORA**” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
EMMA NOEMI VAZQUEZ MARTINEZ	JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	VAME821006EL1

POR:
"LA PROVEEDORA"

NOMBRE	R.F.C
MIR KHEI MEDINA LOPEZ	MELM861009G73

KqCny+jnlt0RPdrzsNAVUpGvgf5bo5mjLv2KAWGAATH2n5g1/9e8/8UhoUuvc8fUA9gwheDUgo3TegEwTaIvbk+KNruvDgYnDzJ/K2TmGgM6+HyJoyaBgPCsn2bWusFm9S7CMjcKn0+1LB+Mfawda3NfespM832IJ
7uyyYtsEJAS/R0taGt1Hk+wh6W6Z256PxqvvpLCP/qyrRkIDPmSkFD1PbXOG51DfpWnsV8rSaU11RTI57MV/mKhCpy1Jy90atkGUrEJog9BrPAQ/10/+A1Zbrdz8uVjRghTcY+k1wn6Ov0YioVBWWJVkzHeuw4r/
eYwCSELkwt89eKzWQyjr/g==



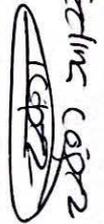
Anexo Técnico para la prestación del Servicio profesional de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en lo sucesivo, "EL SERVICIO".

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la contratación
Se requiere la contratación de "EL SERVICIO" con la finalidad de coadyuvar en la difusión de los contenidos de las diversas actividades de comunicación corporativa de "EL CENACE" , en cumplimiento de las facultades de la Jefatura de Unidad de Comunicación Social, en adelante "LA JUCS" , conferidas en el Estatuto Orgánico del organismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2018.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
Única	La persona física o moral, en adelante "EL LICITANTE" , deberá proporcionar el "EL SERVICIO" conforme a las necesidades de cada mensaje institucional de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente "ANEXO TÉCNICO" .

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	"EL LICITANTE" deberá proporcionar "EL SERVICIO" en las fechas y horarios que requiera "LA JUCS" de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales conforme al presente "ANEXO TÉCNICO" , a partir del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023.
Lugar	"EL LICITANTE" deberá entregar "ELSERVICIO" por medios electrónicos o bien en el Corporativo de "EL CENACE" , ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, 2157, piso 10, col. Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México, según se requiera.
Condiciones	<p>I. REQUERIMIENTOS GENERALES DE "EL SERVICIO".</p> <p>La contratación de "EL SERVICIO" se realizará mediante un contrato abierto por monto máximo y mínimo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", por lo que "EL CENACE" a través de la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" o el personal de "LA JUCS" que ella designe, podrá solicitar a "EL LICITANTE" el número de servicios que se requieran y que estén dentro del monto y plazo de vigencia del contrato formalizado.</p> <p>"EL LICITANTE" deberá contar con la capacidad material, técnica y humana para proporcionar "EL SERVICIO".</p>

Mr. Lina Helina Lopez




II. ESPECIFICACIONES DE "ELSERVICIO".

"ELSERVICIO" consistirá en la grabación de voz en off, la cual debe ser masculina o femenina de acuerdo con la necesidad de la solicitud para cortinillas, cápsulas, videos, etcétera, y/o, en su caso, la realización de doblaje de una producción adquirida.

"EL LICITANTE" deberá considerar que cada **"SERVICIO"** podrá tener las siguientes duraciones:

- Tipo 1 de 00:01 a 00:30 segundos
- Tipo 2 de 00:31 a 01:00 minuto
- Tipo 3 de 01:01 a 02:00 minutos
- Tipo 4 de 02:01 a 03:00 minutos

Para la realización de **"ELSERVICIO"**, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o el personal de **"LA JUCS"** que ella designe entregarán vía correo electrónico a **"EL LICITANTE"** el guion, así como las características de voz para la grabación.

Cada guion corresponderá a un **"SERVICIO"**, es decir, que el pago se realizará por audio aceptado, independientemente de las muestras o diversas versiones que **"EL LICITANTE"** haya grabado y enviado para aprobación de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** y/o el personal de **"LA JUCS"** que ella designe.

La grabación de **"ELSERVICIO"** la deberá realizar **"EL LICITANTE"** en sus instalaciones y con el equipo adecuado que garantice la calidad de este, es decir, sin gis o ruidos de fondo que vicien o contaminen el audio.

III. ENTREGABLES

"EL LICITANTE" deberá entregar tres propuestas de voz en off conforme a las características de entonación y ritmo que se indiquen y soliciten en cada guion de **"ELSERVICIO"** en un muestreo de 44100 Hz, 16 bits de resolución, -3 db en nivel de volumen, en formatos .wav y .mp3a la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o al personal de **"LA JUCS"** que ella designe, a más tardar 24 horas después de la entrega de cada guion, por medio de correo electrónico, link de descarga o dispositivo de almacenamiento proporcionado por **"EL LICITANTE"**.

El visto bueno y/o solicitudes de modificación de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o del personal de **"LA JUCS"** que ella designe se darán dentro de las 72 horas después a la entrega de estos.

En caso de haber solicitudes de modificación, **"EL LICITANTE"** contará con un plazo de máximo 24 horas naturales para realizarlas y entregarlas nuevamente, contadas a partir del envío de la solicitud por parte de la **"ADMINISTRADORA**



DEL CONTRATO o el personal de **"LA JUCS"** que ella designe.

Tipo de contrato		
Unidad de medida	Cantidades determinadas	Contrato (Art. 47 de la "LAASSP")
Servicio	Única	Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos					
Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad o volúmenes requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Servicio	Aplica	No aplica	No aplica	\$28,000.00	\$70,000.00

Vigencia del contrato
A partir del día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Ejercicio fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2023	No aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez	Jefa de Unidad de Comunicación Social	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

Disponibilidad presupuestaria	
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la Jefatura de Unidad de Comunicación Social cuenta con disponibilidad presupuestaria en:	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
33602	Otros Servicios Comerciales
Naturaleza de los Recursos	
Propios	Fiscales
Créditos Externos	Recursos de terceros

Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez
 Jefa de Unidad de Comunicación Social



Disponibilidad presupuestaria			
X	No aplica	No aplica	No aplica

Forma de adjudicación					
Por partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
No aplica	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 1	Fuente 1
			No aplica	No aplica	No aplica
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica		

Se requiere que "EL LICITANTE" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo requerido
Sí	No	
	X	No aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

Normas aplicables a la contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No aplica	No aplica	No aplica

Para la contratación objeto del presente **"ANEXO TÉCNICO"** no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64 y 73** de la referida Ley.

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Aplica	Garantía de Cumplimiento		



Sí	No	
X		<p>Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL LICITANTE" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de "EL CONTRATO".</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia de "EL CONTRATO" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "EL SERVICIO" para las cantidades adicionales.</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Sí	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de "EL CONTRATO", se considera que la obligación contractual es:	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Sí	No		
X		"EL LICITANTE" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "EL SERVICIO", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la "LAASSP".	
		Garantía por defectos o vicios ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		No aplica	"EL LICITANTE" deberá entregar una póliza de responsabilidad civil equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

+ fin
 Lina + Felina
 (CENACE)

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía



Forma y Datos de Facturación	
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01010.
La documentación para trámite de pago con el CFDI correspondiente deberá presentarse en días hábiles de lunes a martes en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Subdirección de Finanzas, sita en Boulevard Adolfo López Mateos, 2157,piso 3,col. Los Alpes, C.P. 01010, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	
Documentación a presentar:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CFDI original y copia. ➤ CFDI (Archivos pdf y xml). ➤ Documento en que conste la debida prestación de "EL SERVICIO".

Forma de Pago
<p>El trámite de pago se realizará ante la Subdirección de Finanzas, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos por esta.</p> <p>El pago se realizará por cada audio aceptado y entregado, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 de su RLAASSP.</p> <p>El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el área designada para recibir la factura informe al prestador de "EL SERVICIO" que la solicitud de pago y su documentación soporte esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes, de acuerdo con el proceso establecido por la Subdirección de Finanzas. El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, a través del SII, por lo que "EL LICITANTE" deberá presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.</p> <p>El pago de "EL SERVICIO" contratado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL LICITANTE" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.</p>

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
Sí	No			
X		0.5%	"EL LICITANTE" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO" no prestado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el	Subdirección de Finanzas.

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
Sí	No			
			<p>artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" y serán aplicadas por la Subdirección de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá el 10% (DIEZ POR CIENTO) de "EL CONTRATO"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la LAASSP.</p> <p>"EL LICITANTE" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro, más IVA.</p>	

Deducciones				
<p>"EL CENACE" aplicará a "EL LICITANTE" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran "EL CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP.</p> <p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" y aplicadas por la Subdirección de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de "EL CONTRATO"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la LAASSP.</p> <p>"EL LICITANTE" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>				
Aplica	Porcentaje	Forma	Concepto	Responsable de



Sí	No	(%)			aplicar las deductivas
X		10% máximo	1.5% sobre el costo unitario de "ELSERVICIO" por cada día de atraso por incumplimiento en el formato de entrega solicitado.	Formato del entregable de "ELSERVICIO"	"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"
			1.5% sobre el costo unitario de "ELSERVICIO" por cada día de atraso por incumplimiento en la entrega de los 3 audios solicitados para cada "SERVICIO".	Entregables de "ELSERVICIO"	
			1.5% sobre el costo unitario de "ELSERVICIO" por cada día de atraso en la entrega de "ELSERVICIO" posterior a la solicitud de modificación.	Solicitud de modificaciones de "ELSERVICIO"	

Aplica		Prórrogas
Sí	No	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
Sí	No	
	X	No aplica

M. L. Medina


PROPUESTA ECONÓMICA

Partida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario (P. U.)
Única	Servicio profesional de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales del Centro Nacional de Control de Energía. • Tipo 1 de 00:01 a 00:30 segundos	Servicio	\$3,000
	Servicio profesional de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales del Centro Nacional de Control de Energía. • Tipo 2 de 00:31 a 01:00 minuto		\$4,500
	Servicio profesional de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales del Centro Nacional de Control de Energía. • Tipo 3 de 01:01 a 02:00 minutos		\$6,000
	Servicio profesional de grabación de voz en off para la generación de mensajes institucionales del Centro Nacional de Control de Energía. • Tipo 4 de 02:01 a 03:00 minutos		\$7,500
		Suma de P. U.	\$21,000
		IVA 16%	\$ 3,360
		Total de P. U.	\$ 24,360

Notas:

- "EL LICITANTE" deberá cotizar en precios unitarios.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Vigencia de la cotización será de 30 días naturales.
- La cotización deberá especificar la moneda de su cotización (pesos MXN)
- El costo total de "EL SERVICIO" deberá anotarse con letra.

Elaboró:

Lic. Miguel Ángel Muciño Oribe

Revisó:

Lic. Heidy Flores Ynza

Autorizó

 Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez
 Área técnica, requirente y administradora del contrato

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

